

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	INIRIDA ISABEL MORALES
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO EDUCACION - FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO
RADICADO	05001-33-33-005- <b>2014-01894</b> -00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado, por la INIRIDA ISABEL MORALES, contra el NACIÓN- MINISTERIO EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.
- 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este proveído al Representante Legal de la entidad demandada, al Procurador 109 Delegado ante este Juzgado y a la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del CGP, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales, tanto de la demanda como de este auto, debidamente identificados.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además, deberá allegar al Despacho las correspondientes copias de las constancias de envío, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

7

Proceso:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Radicado:

05001-33-33-005-2014-01894-00

Demandante: Inirida Morales Demandado: Fonpremag

3. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandante mediante anotación en estados, de conformidad con el artículo 171 lbídem.

4. SE ADVIERTE a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr

al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la

última notificación por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y que cuentan con el término de treinta (30)

días para contestar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa

de sus intereses, incluyendo en los anexos de la contestación, los antecedentes

administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita

dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el Art. 175, Núm. 5 de la Ley 1437

de 2011, con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío

de los traslados por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de

fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte actora, en consideración

al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho

procederá a su fijación.

6. RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO,

portadora de la T.P. No. 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder

conferido, obrante en los folios 16 y 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIC

JUFZ

KOTTFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO GUANTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

ZEXTERCO En la techa se notificó por ESTADO el auto amer-

<u>0 9 JUN 2015</u>

Fijedo a las 8 a. 4

ecretario